

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00326 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela).

Teniendo en cuenta que el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, mediante fallo del 24 de mayo de 2022 decretó la nulidad de todo lo actuado en la acción de tutela de la referencia, este Despacho judicial volvió a proferir sentencia el pasado 17 de junio de 2022, donde se mantuvo el amparo de los derechos fundamentales de la señora GLORIA ESPERANZA ARDILA AVENDAÑO contra la EPS FAMISANAR, donde se ordenó a la Entidad Promotora de Salud que asignara cita con el médico tratante, con ánimo que evalúe la patología que presenta por la quejosa, y de encontrarlo conveniente otorgue incapacidad, servicio médico domiciliario, y servicio de transporte, especificando las condiciones de tiempo modo y lugar en que se dispensará. Decisión que no fue impugnada y quedo debidamente ejecutoriada.

En ese orden de ideas, y como quiera que el trámite incidental también va dirigido a que se cumpla con la valoración médica de la señora Ardila Avendaño,¹ se continuara la presente acción para determinar su cumplimiento. Por tanto, se requiere a EPS FAMISANAR. para que se sirva indicar de forma concreta, si en cita médica surtida el 14 de mayo de 2022, se otorgó incapacidad, servicio médico domiciliario, y servicio de transporte a favor de la señora GLORIA ESPERANZA ARDILA AVENDAÑO. Ofíciense y remítase el enlace del expediente.

De igual forma se requiere a la accionante para que en el mismo término, se sirva manifestar si en la consulta practicada el 14 de mayo de 2022, se otorgó incapacidad, servicio médico domiciliario, y servicio de transporte a su favor. Comuníquese y remítase el enlace del expediente.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

¹ ver folio 4 del expediente digital.

7. Por otro lado, respecto a la EPS FAMISANAR, a la fecha no ha otorgado CITA, ni la señora GLORIA ESPERANZA ha tenido evaluación médica por alguno de sus galenos, esto, para que se proceda al estudio de las incapacidades, otorgamiento de la enfermera domiciliaria o transporte ante la imposibilidad de libre movimiento por la accionada.

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac2f16a997c66c031ab45c648e4142c28b4ebf142c702ea4c419fe7ee96f7e2**

Documento generado en 12/09/2022 06:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>